



Libertad y Orden

951

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 **31** DIC 2019

(**00951**)

“Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 00796 del 20 de noviembre de 2019”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991; el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017; el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013; la Resolución 96 de 2018, modificada por la Resolución 381 de 2018; el numeral 1 del artículo 93 de la Ley 1437 de 2011, y

CONSIDERANDO

Que el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 establece el “*Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece esta Ley*”.

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, dispone que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 96 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los subsidios familiares de vivienda de interés social y prioritario rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto.

H

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 00796 del 20 de noviembre de 2019"

exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que el artículo 93 de Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece: "(...) **ARTÍCULO 93 CAUSALES DE REVOCACIÓN.** Los actos administrativos deberán ser revocados por las mismas autoridades que los hayan expedido o por sus inmediatos superiores jerárquicos o funcionales, de oficio o a solicitud de parte, en cualquiera de los siguientes casos:

1. Quando sea manifiesta su oposición a la Constitución Política o a la ley.
2. Cuando no estén conformes con el interés público o social, o atenten contra él.
3. Cuando con ellos se cause agravio injustificado a una persona. (...)" *Negritas y resaltado fuera de texto).*

Que, en cumplimiento de la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante sentencia con radicado No. 132443121002-2014-00054-00 del 30 enero de 2017 y oficio de postulación No. URT-SNV-00337 del 9/08/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, mediante Resolución 00384 del 12 de noviembre 2019, el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgó un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor JAIRO HERAZO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.9108668, y a su núcleo familiar, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRICULA INMOBILIARIA
Bolívar	Carmen de Bolívar	NO REGISTRA – PARCELA 3	062-16429

Que realizada la revisión de las distintas resoluciones otorgadas por la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales, se evidenció que mediante Resolución No. 00796 del 20 de noviembre de 2019, se asignó nuevamente un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural al señor JAIRO HERAZO ARRIETA, identificado con cédula de ciudadanía No.9108668, de las mismas características del otorgamiento realizado a través de la Resolución No. 00384 del 12 de noviembre de 2019.

Que conforme lo anterior, el hogar del Señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, ha recibido dos (2) Subsidios de Vivienda de Interés Social y Prioritario, lo cual contraviene lo dispuesto por el artículo 6 de la Ley 3 de 1991 que establece el Subsidio Familiar de Vivienda como un aporte estatal en dinero o en especie, otorgado por una sola vez al beneficiario con el objeto de facilitarle una solución de vivienda de interés social, sin cargo de restitución siempre que el beneficiario cumpla con las condiciones que establece la citada ley.

Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 00796 del 20 de noviembre de 2019"

Que de acuerdo con lo establecido en el artículo 6 de la Ley 3 de 1991, el subsidio otorgado al Señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9108668, mediante resolución 00796 del 20 de noviembre 2019, contraviene la normatividad citada, por lo que la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales debe proceder a ordenar la revocatoria directa del subsidio.

Que la situación presentada se enmarca en lo descrito en el numeral 1 del artículo 93 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, dado que mediante las Resoluciones 00384 del 12 de noviembre de 2019 y 00796 del 20 de noviembre de 2019 se otorgó dos veces un Subsidio de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural al hogar del señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No.9108668, lo cual, a su turno, contraviene la orden proferida por el JUZGADO SEGUNDO CIVIL DE CIRCUITO DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DE EL CARMEN DE BOLÍVAR, mediante sentencia con radicado No. 132443121002-2014-00054-00 del 30 enero de 2017 y oficio de postulación No. URT-SNV-00337 del 9/08/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – UAEGRTD, dado que dicha orden judicial originó la expedición de un (1) subsidio de vivienda al hogar cuyo jefe de hogar es el señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, y cuyo mandato se cumplió mediante la Resolución N° 00384 del 12 de noviembre 2019 la cual se encuentra en firme; razón por la cual, la presente resolución no afecta el subsidio otorgado mediante la Resolución 00384 del 12 de noviembre de 2019, al hogar ya referido.

Que, atendiendo a lo expresado, se hace necesario ordenar la revocatoria directa del subsidio otorgado al Señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9108668, mediante Resolución 00796 del 20 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

RESUELVE

Artículo 1. Por las razones expuestas en la parte motiva de la presente Resolución, ordenar la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado al Señor **JAIRO HERAZO ARRIETA**, identificado con cédula de ciudadanía No. 9108668 y a su núcleo familiar, mediante Resolución 00796 del 20 de noviembre 2019, expedida por el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario – FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y

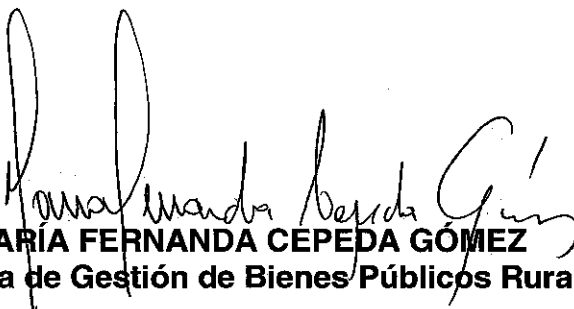
Continuación de la Resolución "Por la cual se ordena la revocatoria directa del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural otorgado mediante la Resolución No. 00796 del 20 de noviembre de 2019"

al Juzgado Segundo Civil del Circuito de Restitución de Tierras de El Carmen De Bolívar.

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019



MARÍA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Proyectó: Karen Girard
Revisó: Cesar Clavijo



Libertad y Orden

952

MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL

RESOLUCIÓN NÚMERO

DE 2019 **31 DIC** 2019

(**00952**)

“Por la cual se otorga un (01) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS”

LA DIRECTORA DE GESTIÓN DE BIENES PÚBLICOS RURALES

En ejercicio de las facultades legales, y en especial las conferidas en el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013, la Resolución 96 de 2018 modificada por la Resolución 381 de 2018 y en desarrollo del artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 y,

CONSIDERANDO

Que el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017 “*Por el cual se dictan disposiciones para la formulación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural*”, indica que el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural otorgará los subsidios familiares de vivienda de interés social rural y prioritario rural de que trata la Ley 3 de 1991 y los que se otorguen con ocasión de la implementación del Plan Nacional de Construcción y Mejoramiento de Vivienda Social Rural para las soluciones de vivienda ubicadas en zona rural, de conformidad con lo establecido en los planes de ordenamiento territorial.

Que el numeral 1 del artículo 14 del Decreto 1985 de 2013 establece que corresponde a la Dirección de Gestión de Bienes Públicos Rurales “*coordinar, diseñar y evaluar las políticas, planes, programas y proyectos de desarrollo rural con enfoque territorial encaminadas a la provisión de bienes públicos rurales, que incidan en el desarrollo social y productivo del campo, tales como la vivienda rural.*”

Que el artículo 1 de la Resolución 00096 de 2018, modificado por el artículo 1 de la Resolución 000381 de 2018, delegó en el Director de Gestión de Bienes Públicos Rurales del Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural el otorgamiento de los Subsidios Familiares de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural de que trata el artículo 8 del Decreto Ley 890 de 2017, así como la ordenación del gasto exclusivamente en lo relacionado con la expedición de los actos administrativos de otorgamiento de los mencionados subsidios de vivienda.

Que la Resolución 000126 de 2019 “*Por la cual se realiza la distribución de recursos del Programa de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la*

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

vigencia 2019 y se dictan otras disposiciones", establece en su artículo 1 la distribución, entre otros recursos, los correspondientes Población Víctima de Desplazamiento Forzado Nacional."

Que la sentencia con radicado No. 700013121003-2013-00052-00, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, del 20 de octubre de 2015, ordenó el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural en los siguientes términos:

"(...)

DÉCIMO PRIMERO: ORDENAR al MINISTERIO DE AGRICULTURA Y DESARROLLO RURAL, para que incluya dentro de los programas de subsidio integral para la adecuación de tierra, asistencia técnica agrícola, e inclusión en programas productivos para las parcelas restituidas No. 30, 20 y 21 del predio Vela, a favor de las víctimas restituidas en esta sentencia y su respectivo grupo familiar.

Para lo cual, se ORDENA a la UNIDAD PARA LA UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN DE RESTITUCIÓN DE TIERRAS DESPOJADAS, que brinde a las víctimas restituidas y su respectivo grupo familiar, un acompañamiento y asesoría durante todo el proceso de los trámites del subsidio de vivienda rural y el subsidio integral de tierras.

(...)"

Que la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio de vivienda de interés social y prioritario rural, postuló ante el Ministerio de Agricultura y Desarrollo Rural al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN PÉREZ, a través del oficio No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, y la sentencia con radicado No. 700013121003-2013-00052-00 del 20 de octubre de 2015, proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, para el otorgamiento del mencionado subsidio.

Que en atención a lo ordenado por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, este Ministerio procede a cumplir la sentencia, otorgando el Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural para la construcción de vivienda nueva, al señor LUIS ENRIQUE GUZMÁN PÉREZ, identificado con cédula de ciudadanía No. 3913045 y a su núcleo familiar.

Que el numeral 4 del artículo 2.2.1.1.13 del Decreto 1071 de 2015, estableció el monto del Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social Rural, en la modalidad de construcción de vivienda nueva para los programas estratégicos, de desarrollo rural y postulación especial de población rural víctima del conflicto armado interno en los términos y condiciones de la Ley 1448 de 2011, será hasta de sesenta (60) salarios mínimos mensuales legales vigentes – SMMLV, el cual incluye los costos de transporte de materiales.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1. Otórguese un (1) subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, por valor de cuarenta y nueve millones seiscientos ochenta y seis mil novecientos sesenta pesos (\$49.686.960.00), en la modalidad de construcción de vivienda nueva de la vigencia fiscal 2019, al señor **LUIS ENRIQUE GUZMÁN PÉREZ**, identificado con cédula de ciudadanía No. 3913045 y a su núcleo familiar, en cumplimiento de la orden proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS, mediante sentencia con radicado No. 700013121003-2013-00052-00 del 20 de octubre de 2015, y oficio de postulación No. URT-SNV-00546 del 3/12/2019, suscrito por la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas – **UAEGRTD**, en el siguiente predio:

DEPARTAMENTO	MUNICIPIO	VEREDA Y PREDIO	MATRÍCULA INMOBILIARIA
Sucre	Morroa	CORREGIMIENTO DE CAMBIMBA – PREDIO VELA PARCELA No. 21	342-24641

Parágrafo. Los recursos de que trata la presente resolución se originan en la cuenta C-1701-1100 Mejoramiento de la Habitabilidad Rural – Intersubsectorial Agropecuario, del Decreto No 2467 del 2018 *"por el cual se liquida el presupuesto general de la nación para la vigencia fiscal de 2019, se detallan las apropiaciones y se clasifican y definen los gastos"*.

Artículo 2. Notifíquese al interesado de conformidad con los artículos 66 y siguientes de la Ley 1437 de 2011, por la cual se expide el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, indicando que contra la presente resolución procede el recurso de reposición en los términos y oportunidad señalados en los artículos 76 y siguientes de la mencionada ley.

Artículo 3. Comunicar la presente resolución a la Sociedad Fiduciaria de Desarrollo Agropecuario - FIDUAGRARIA S.A., quien actúa como operador para la administración y ejecución de los subsidios de vivienda de interés social y prioritario rural.

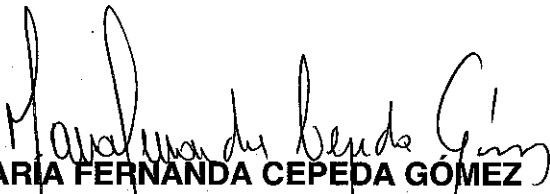
Artículo 4. Envíese copia de la presente resolución a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, como entidad promotora del subsidio familiar de vivienda de interés social y prioritario rural, y al Tribunal Superior del Distrito Judicial de Cartagena Sala Civil Especializada en Restitución de Tierras.

Continuación de la Resolución "Por la cual se adjudica un (01) Subsidio Familiar de Vivienda de Interés Social y Prioritario Rural, en cumplimiento de la sentencia proferida por el TRIBUNAL SUPERIOR DEL DISTRITO JUDICIAL DE CARTAGENA SALA CIVIL ESPECIALIZADA EN RESTITUCIÓN DE TIERRAS"

Artículo 5. Vigencia. La presente resolución rige a partir de la fecha de su expedición.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá, D.C., a los 31 DIC 2019


MARIA FERNANDA CEPEDA GÓMEZ
Directora de Gestión de Bienes Públicos Rurales

Revisó: Cesar Clavijo
Proyectó: Karen Girado

